

**Ayuntamiento de Almàssera**

*Edicto del Ayuntamiento de Almàssera sobre aprobación definitiva del Reglamento de Participación Ciudadana.*

**EDICTO**

Mediante acuerdo del Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 26 de febrero de 2018, se acordó aprobar inicialmente y someter a información pública y audiencia de los interesados el Reglamento de participación ciudadana de Almàssera por un plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación del Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que se puedan presentar reclamaciones y sugerencias.

Visto que se ha publicado Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia nº 51 de fecha 13 de marzo de 2018 y en el Tablón de Edictos Municipal, sin que se hayan presentado reclamaciones, se entiende definitivamente aprobado, y entrará en vigor una vez se haya publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles previstos en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local.

El texto íntegro del Reglamento es el siguiente:

**Contenido**

TITULO PRELIMINAR. Disposiciones Generales.

ARTÍCULO 1. OBJETO DEL REGLAMENTO.

ARTÍCULO 2. MEDIOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

TITULO I. DE LA INFORMACIÓN MUNICIPAL.

CAPITULO I. De los medios y los sistemas de información colectivos.

ARTÍCULO 3. DERECHO A LA INFORMACIÓN.

ARTÍCULO 4. MEDIOS DE INFORMACIÓN.

ARTÍCULO 5. INFORMACIÓN OBLIGATORIA.

ARTÍCULO 6. INFORMACIÓN ASEQUIBLE.

ARTÍCULO 7. FOMENTO DE LA ACTIVIDAD INFORMATIVA.

ARTÍCULO 8. PUNTO DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO CIUDADANO.

ARTÍCULO 9. MEDIOS DE COMUNICACIÓN MUNICIPAL.

CAPITULO II. Del derecho a la información individual

ARTÍCULO 10. DERECHOS DE LOS CIUDADANOS.

TITULO II. DEL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN INDIVIDUAL.

CAPITULO I. Del derecho a la participación individual.

ARTÍCULO 11. DERECHO DE INTERVENCIÓN EN LAS SESIONES PÚBLICAS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 12. DIFUSIÓN DE LOS ÓRDENES DEL DÍA DEL PLENO.

ARTÍCULO 13. PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.

CAPITULO II. El derecho de petición y de propuesta.

ARTÍCULO 14. DERECHO DE PETICIÓN Y DE PROPUESTA.

ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO.

TITULO III DE LA PARTICIPACIÓN COLECTIVA.

CAPITULO I. La iniciativa ciudadana.

ARTÍCULO 16. LA INICIATIVA CIUDADANA.

ARTÍCULO 17. FINANCIACIÓN.

ARTÍCULO 18. ÓRGANO COMPETENTE.

CAPITULO II. La consulta popular.

ARTÍCULO 19. LA CONSULTA POPULAR.

ARTÍCULO 20. SOLICITANTES.

ARTÍCULO 21. CONVOCATORIA.

ARTÍCULO 22. PROCEDIMIENTO.

CAPÍTULO III. Participación en el Pleno Municipal.

ARTÍCULO 23. RUEGOS Y PREGUNTAS.

TITULO IV Los órganos de participación.

ARTÍCULO 24. LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN Y FUNCIONALIDAD.

ARTÍCULO 25. EL CONSEJO DEL MOVIMIENTO CIUDADANO

ARTÍCULO 26. LOS CONSEJOS SECTORIALES.

ARTICULO 27.- COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DEL MOVIMIENTO CIUDADANO Y DE LOS CONSEJOS SECTORIALES.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

DISPOSICIÓN FINAL.

TITULO PRELIMINAR. Disposiciones Generales.

El Reglamento de participación ciudadana revela el compromiso del Ayuntamiento ante los ciudadanos y ciudadanas para fomentar la participación democrática y la transparencia en los asuntos públicos locales, de acuerdo con el ordenamiento constitucional.

Este compromiso municipal orienta la voluntad de crear y consolidar un sistema de participación adecuado a la democracia local que refuerce el derecho constitucional a la participación en los asuntos públicos proclamado en el artículo 23 de la Constitución.

ARTÍCULO 1. OBJETO DEL REGLAMENTO.

Es objeto del presente Reglamento regular, al amparo de lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y con sujeción a la misma las formas, medios y procedimientos de información y participación de las entidades ciudadanas y vecinos en la vida local, teniendo por fundamento y fin la protección de los derechos individuales y colectivos de los ciudadanos y las garantías de las libertades públicas.

Con esta reglamentación el Ayuntamiento pretende conseguir los siguientes objetivos básicos:

- Facilitar la participación de los vecinos/as, respetando las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos regulados por las leyes.
- Hacer efectivos los derechos de los vecinos/as recogidos en el artículo 18 de la Ley de Bases del Régimen Local.
- Facilitar la más amplia información sobre cualquier tema de interés social.
- Fomentar la vida asociativa en el municipio
- Garantizar la solidaridad y el equilibrio en el término municipal.
- Garantizar la igualdad de oportunidades de todos los ciudadanos/as, así como la defensa de la convivencia, el diálogo y la interculturalidad.
- Promover la convivencia y el civismo a través del conocimiento de la gestión municipal y la corresponsabilidad en los asuntos públicos.
- Promover la autonomía de los ciudadanos.
- Profundizar en formas de gestión públicas compartidas con la participación amplia de la sociedad civil.

ARTÍCULO 2. MEDIOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

1. Los mecanismos que se articulan a tal efecto son los siguientes:

- El derecho a la información individual y colectiva.
- El derecho de petición y de propuesta.
- La iniciativa ciudadana.
- La consulta popular.
- La participación en el Pleno Municipal.
- La creación de órganos de participación.

2. El ámbito de aplicación de la normativa sobre participación ciudadana incluye a todos los vecinos/as inscritos/as en el Padrón Municipal de Almàssera y a las Entidades y Asociaciones ciudadanas constituidas para defensa, fomento y mejora de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, y se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales.

TITULO I. DE LA INFORMACIÓN MUNICIPAL.

CAPITULO I. De los medios y los sistemas de información colectivos.

ARTÍCULO 3. DERECHO A LA INFORMACIÓN.

1. Todas las personas tienen derecho a recibir información de las actividades y servicios municipales, acceder a los archivos públicos municipales y utilizar todos los medios de información general establecidos por el Ayuntamiento.

2. El Ayuntamiento facilitará el ejercicio de este derecho y creará los canales de información general para atender las peticiones de información que pueda hacer cualquier persona con las únicas limitaciones prescritas por las leyes, especialmente las que hagan referencia

a los derechos de protección de la infancia y la juventud, la intimidad de las personas o la seguridad ciudadana.

3. Cuando circunstancias de interés público lo aconsejen y previa conformidad del órgano municipal competente, se remitirán a toda la población residente en el municipio los acuerdos y disposiciones municipales, sin perjuicio de la preceptiva publicación en los Boletines Oficiales

#### ARTÍCULO 4. MEDIOS DE INFORMACIÓN.

El Ayuntamiento informará a la población de su gestión a través de los medios de comunicación social y de cualquier otro sistema que se considere necesario, adecuado a los medios materiales y a las disponibilidades presupuestarias existentes en cada momento.

#### ARTÍCULO 5. INFORMACIÓN OBLIGATORIA.

En cualquier caso, el Ayuntamiento tiene la obligación de informar sobre los presupuestos municipales y el destino de los recursos públicos.

#### ARTÍCULO 6. INFORMACIÓN ASEQUIBLE.

Las normas, los acuerdos y los proyectos municipales serán divulgados de la forma más sencilla y apropiada para garantizar el máximo conocimiento de la gestión municipal y el ejercicio de los deberes y derechos de los ciudadanos.

#### ARTÍCULO 7. FOMENTO DE LA ACTIVIDAD INFORMATIVA.

El Ayuntamiento fomentará aquellas iniciativas ciudadanas, que desde una perspectiva objetiva y plural, difundan información local a través de medios escritos, radiofónicos, informáticos o de cualquier otro tipo.

#### ARTÍCULO 8. PUNTO DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO CIUDADANO.

Es concebido como un nivel primario de la información municipal que atiende las peticiones y consultas de la ciudadanía desde el punto de vista presencial, de atención telefónica o telemática. En este sentido se dotará de los medios tecnológicos, organización, coordinación interna y formación y reciclaje del personal municipal adecuados por garantizar una respuesta ágil y eficaz a la ciudadanía.

El Punto de Información y Asesoramiento Ciudadano habilitado en el Ayuntamiento de Almàssera, de conformidad con los objetivos expuestos en los artículos anteriores, realizará las siguientes funciones, a través de sus distintas áreas de funcionamiento:

- Coordinación de los distintos servicios de información del Ayuntamiento.
- Información directa al ciudadano.
- Difusión de la información.
- Recopilación, análisis y archivo de la documentación que servirá de base a la información y difusión.

#### ARTÍCULO 9. MEDIOS DE COMUNICACIÓN MUNICIPAL.

1. Los medios de comunicación municipal responderán a los principios de objetividad y pluralidad en la información.

2. Su carácter será informativo, formativo y cultural. El Ayuntamiento promoverá publicaciones escritas y/o digitales y propiciará el acceso a las mismas de los/las ciudadanos/as y asociaciones inscritas en el Registro de Asociaciones. Para facilitar el uso de los medios de comunicación municipales se establecerán cauces y plazos, según las características del medio y el interés manifestado. Se procurará especialmente dar a conocer los proyectos y actuaciones de interés municipal, los periodos de información pública y la agenda de actividades.

3. En la medida que lo permita su capacidad económica y técnica, el Ayuntamiento promoverá la radio y la difusión de espacios en los que, además de la información de la ciudad, se puedan hacer debates y consultas a los responsables políticos respecto de las cuestiones de competencia municipal y de interés local, se recabe la opinión de los diferentes agentes sociales se haga difusión de los actos y procesos de participación ciudadana que se produzcan.

4. El Ayuntamiento promoverá la creación de espacios en el municipio para la instalación de carteleras, paneles, banderines y similares que, permitan la publicidad de las actividades de interés local que realizan los diferentes agentes sociales del municipio.

#### CAPITULO II. Del derecho a la información individual

#### ARTÍCULO 10. DERECHOS DE LOS CIUDADANOS.

Los ciudadanos tendrán los siguientes derechos:

- Recibir amplia información de carácter general sobre los asuntos municipales.
- El derecho a obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos de la Corporación y sus antecedentes así como a consultar los archivos y registros en los términos que disponga la legislación de desarrollo del artículo 105, letra b) de la Constitución.

#### TITULO II. DEL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN INDIVIDUAL.

##### CAPITULO I. Del derecho a la participación individual.

Todas las personas tienen derecho a intervenir en la gestión de los asuntos públicos locales directamente o mediante asociaciones ciudadanas utilizando los órganos y canales de participación establecidos en las leyes y en este reglamento.

#### ARTÍCULO 11. DERECHO DE INTERVENCIÓN EN LAS SESIONES PÚBLICAS MUNICIPALES.

1. Los ciudadanos podrán intervenir a las sesiones públicas del Pleno que sean de carácter ordinario, de acuerdo con las siguientes prescripciones:

- El asunto objeto de la intervención habrá de estar directamente relacionado con otro u otros incluidos en el orden del día de la sesión;
- La intervención se tendrá que solicitar a la Alcaldía por escrito con una antelación mínima de 1 día hábil previo a la realización de la sesión;
- La alcaldía podrá denegar la intervención, especialmente si es un asunto sobre el cual el Ayuntamiento no tiene competencias, si no figura en el orden del día o si ya se ha presentado en otra sesión en un periodo anterior de 3 meses.
- La persona solicitante dispondrá de diez minutos para hacer su intervención tras las intervenciones de los grupos municipales y podrá ser contestada por el/la alcalde/sa o concejal competente, sin que pueda haber derecho a la réplica.
- No se admitirán intervenciones en las sesiones extraordinarias o convocadas por el trámite de urgencia.

2. Cuando el Pleno del Ayuntamiento trate de los asuntos sobre los cuales se haya articulado la iniciativa ciudadana, esta comportará automáticamente el derecho de intervención en la sesión plenaria, sea quien sea su carácter y sin la limitación temporal establecida en la previsión final de la letra d) del apartado primero de este precepto.

3. Después de finalizar la sesión plenaria, el Alcalde Presidente podrá dar la palabra a los asistentes vecinos de Almàssera, mayores de edad, que lo deseen.

#### ARTÍCULO 12. DIFUSIÓN DE LOS ÓRDENES DEL DÍA DEL PLENO.

Las convocatorias y órdenes del día de las sesiones del Pleno se enviarán con la suficiente antelación por los diferentes órganos municipales, a los medios de comunicación social, a las asociaciones y entidades vecinales que lo soliciten y se expondrán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal.

#### ARTÍCULO 13. PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, el Ayuntamiento dará publicidad resumida del contenido de las sesiones plenarias.

A tal efecto se editará con una periodicidad trimestral de un boletín informativo municipal en formato digital, que se publicará en la web del Ayuntamiento.

##### CAPITULO II. El derecho de petición y de propuesta.

#### ARTÍCULO 14. DERECHO DE PETICIÓN Y DE PROPUESTA.

- Cualquier ciudadano/a tiene el derecho a dirigirse a cualquier autoridad u órgano municipal para solicitar información, aclaraciones o documentación sobre la gestión municipal.
- Las peticiones pueden incorporar sugerencias o iniciativas y se presentarán en el registro municipal. También se podrán utilizar los medios electrónicos o telemáticos establecidos por el Ayuntamiento. Las peticiones realizadas colectivamente deberán permitir la acreditación de la identificación de los peticionarios.

3. El Ayuntamiento la admitirá a trámite, a no ser que concurran alguna de las causas siguientes:

- a) insuficiencia de la acreditación del peticionario o peticionarios;
- b) el objeto de petición no es competencia del Ayuntamiento;
- c) la petición tiene un trámite administrativo específico.

En el primero caso se dará un plazo de 15 días para subsanar la carencia de acreditación, transcurrido el cual se entenderá desistido el procedimiento. La inadmisión por cualquier otra causa será objeto de resolución motivada en el plazo de 45 días, a contar a partir del siguiente a la fecha de presentación de la petición.

4. Si es admitida a trámite, el Ayuntamiento deberá responder al peticionario en un plazo máximo de tres meses informando, si procede, de las medidas que se han tomado al efecto o de las actuaciones que se han previsto adoptar.

#### ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO.

1. El ejercicio del derecho de petición deberá realizarse mediante escrito dirigido a la Administración Municipal en la forma establecida en la legislación sobre procedimiento administrativo común, y en todo caso, cumpliendo lo previsto en la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de diciembre, Reguladora del Derecho de Petición.

2. Cuando la petición se refiera a cuestiones de competencia de otras Administraciones Públicas o estén atribuidas a órgano distinto, el destinatario de las mismas la dirigirá a quien corresponda dando cuenta de este extremo al peticionario.

3. Cuando la petición consista en una propuesta de actuación municipal, se informará al solicitante en el plazo máximo de 20 días, desde su recepción formal, sobre su desestimación o curso que haya de darse a la misma. Si la propuesta llega a tratarse en algún órgano colegiado municipal, quien actúe de Secretario del mismo remitirá, en el plazo de 20 días, al proponente, certificación literal o extractada del acuerdo adoptado. Si el órgano colegiado fuese el Pleno, el Presidente del mismo podrá requerir la presencia del autor de la petición en la sesión que corresponda a los efectos de que defienda el contenido de la propuesta, estableciendo el turno y desarrollo de la intervención.

4. Toda petición cursada al Ayuntamiento, en base a lo dispuesto en el presente capítulo, deberá ser resuelta en el plazo máximo de dos meses, y comunicada al peticionario, en el de veinte días a contar desde su adopción.

### TITULO III DE LA PARTICIPACIÓN COLECTIVA.

#### CAPITULO I. La iniciativa ciudadana.

#### ARTÍCULO 16. LA INICIATIVA CIUDADANA.

1. La iniciativa ciudadana permite a cualquier persona promover acciones o actividades municipales, tales como:

- a) El derecho a proponer la aprobación de proyectos o reglamentos en los ámbitos competenciales propios;
- b) El derecho a proponer asuntos para su inclusión en el orden del día del Pleno municipal;
- c) El derecho a solicitar al Ayuntamiento que haga determinada actividad de interés público municipal comprometiéndose los solicitantes a aportar medios económicos, bienes, derechos o trabajo personal.

2. Para formular la iniciativa ciudadana sobre propuestas de aprobación de proyectos o reglamentos será de aplicación el artículo 70 bis)1 apartado 2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las

(1) 2. Los vecinos que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales podrán ejercer la iniciativa popular, presentando propuestas de acuerdos o actuaciones o proyectos de reglamentos en materias de la competencia municipal. Dichas iniciativas deberán ir suscritas al menos por el siguiente porcentaje de vecinos del municipio:

- a) Hasta 5.000 habitantes, el 20 por ciento.
- b) De 5.001 a 20.000 habitantes, el 15 por ciento.
- c) A partir de 20.001 habitantes, el 10 por ciento.

Tales iniciativas deberán ser sometidas a debate y votación en el Pleno, sin perjuicio de que sean resueltas por el órgano competente por razón de la materia. En todo caso, se requerirá el previo informe de legalidad del secretario del ayuntamiento, así como el informe del interventor cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico del ayuntamiento. En los municipios a que se refiere el artículo 121 de esta ley, el informe de legalidad será emitido por el secretario general del Pleno y cuando la iniciati-

vas bases del régimen local. En ningún caso podrán ser objeto de esta iniciativa normas reguladoras de tributos o precios públicos. El Ayuntamiento facilitará un modelo para su presentación dónde deberá indicarse claramente la propuesta y, si fuera posible, los motivos que la justifican o aconsejan.

3. Igualmente, lo podrá solicitar cualquier persona empadronada, con el apoyo de un número de firmas no inferior al 30 por ciento de las indicadas en el mencionado artículo 70 bis) apartado 2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril. Cumplidos estos requisitos, el alcalde/sa resolverá la solicitud motivadamente en un plazo máximo de 15 días.

4. La solicitud para que el Ayuntamiento realice determinada actividad de interés público municipal se podrá formular por cualquier ciudadano o ciudadana o grupos de ciudadanos y ciudadanas mediante escrito que indique claramente qué actuación se pide y qué medios económicos y/o personales piensan aportar los peticionarios para colaborar en su realización. En el caso de personas menores de 16 años sus representantes legales deberán validar la petición. El escrito tiene que contener el nombre y apellido, de la persona firmante, el domicilio, el DNI y su firma. El órgano municipal competente comunicará al peticionario, en un plazo máximo de 45 días, si es admitida su solicitud indicando, en caso afirmativo, qué actuaciones o medidas se tomarán.

#### ARTÍCULO 17. FINANCIACIÓN.

El Ayuntamiento deberá destinar anualmente una partida para sufragar aquellas actividades que se realicen por iniciativa ciudadana.

#### ARTÍCULO 18. ÓRGANO COMPETENTE.

Corresponde al Alcalde resolver las iniciativas de colaboración ciudadana, y en su decisión se atenderá principalmente al interés público municipal al que se dirige y las aportaciones que realicen los ciudadanos.

#### CAPITULO II. La consulta popular.

#### ARTÍCULO 19. LA CONSULTA POPULAR.

1. Todos los ciudadanos y ciudadanas inscritos en el Censo electoral tienen derecho a ser consultados directamente sobre asuntos de su interés, así como promover la consulta popular o referéndum de acuerdo con el artículo 70 bis de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. La consulta popular o referéndum no podrá consistir nunca en materia tributaria y se tendrá que referir a ámbitos de la competencia municipal. Dentro de una misma consulta se puede incluir más de una pregunta.

3. Para acordar su realización será necesario el acuerdo mayoritario del Pleno municipal y tramitar la correspondiente petición al órgano competente del Estado.

4. No se podrán hacer, cada año, más de dos consultas de las indicadas en este artículo y no se podrá reiterar una misma consulta dentro del mismo mandato.

#### ARTÍCULO 20. SOLICITANTES.

La iniciativa de realizar la consulta ciudadana podrá partir:

- a) De cualquiera de los grupos políticos representados en el Ayuntamiento.
- b) Del Consejo de la Ciudad, previo el acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros.

va afecte a derechos y obligaciones de contenido económico, el informe será emitido por el Interventor general municipal.

Lo dispuesto en este apartado se entiende sin perjuicio de la legislación autonómica en esta materia.

Tales iniciativas pueden llevar incorporada una propuesta de consulta popular local, que será tramitada en tal caso por el procedimiento y con los requisitos previstos en el artículo 71.

(2) De conformidad con la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma, cuando ésta tenga competencia estatutariamente atribuida para ello, los Alcaldes, previo acuerdo por mayoría absoluta del Pleno y autorización del Gobierno de la Nación, podrán someter a consulta popular aquellos asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos, con excepción de los relativos a la Hacienda local.

c) De los ciudadanos que reúnan el número de firmas de los vecinos inscritos en el censo electoral, de acuerdo con los porcentajes previstos en el art.70 bis de la Ley 7/85.

#### ARTÍCULO 21. CONVOCATORIA.

El decreto de convocatoria contendrá el texto íntegro de la decisión objeto de la consulta, fijará claramente la pregunta a la que han de responder los vecinos del municipio y determinará la fecha en que haya de celebrarse la votación, que deberá producirse entre los treinta y los cien días posteriores a la fecha de publicación del decreto en el Boletín Oficial de la Provincia, debiendo además difundirse en los medios de comunicación que tengan repercusión en la localidad y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

#### ARTÍCULO 22. PROCEDIMIENTO.

En cuanto al procedimiento de consulta se estará a lo dispuesto en la legislación estatal o de la Comunidad Autónoma, en especial a la normativa reguladora del Régimen Electoral General y a las Leyes reguladoras de las distintas modalidades de consulta.

El resultado de la consulta popular deberá ser tratado en la siguiente sesión plenaria de la Corporación, una vez realizado el referéndum.

El resultado de la consulta no es vinculante para quien lo convoca desde el punto de vista constitucional y local.

A parte de la consulta se podrán realizar todas aquellas encuestas que se consideren convenientes.

#### CAPÍTULO III. Participación en el Pleno Municipal.

#### ARTÍCULO 23. RUEGOS Y PREGUNTAS.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 11, una vez finalizada la sesión ordinaria del Pleno, se abrirá un turno de ruegos y preguntas para el público asistente para temas concretos de interés municipal, que se detallan en el apartado segundo.

A estos efectos, todos los ciudadanos/as, ya sea individual o colectivamente, podrán dirigirse al Pleno de la Corporación en la forma establecida a continuación, a fin de que esta recoja sus ruegos y preguntas siempre que se refieran a los temas siguientes:

- A la gestión de la Corporación.
- A los servicios públicos del Ayuntamiento.
- A los temas sociales que afecten al municipio, y siempre que se encuentren dentro de las competencias que la legislación sobre régimen local establezca como propias del Ayuntamiento.

2. El Alcalde, elaborará el Anexo del Orden del Día de la Participación ciudadana, atendiendo a la previsible duración de la sesión y asimismo dará traslado a los Concejales Delegados y/o Presidentes de las Comisiones Informativas que correspondan a efectos de que elaboren su respuesta.

3. A todos los efectos, es condición imprescindible que en la intervención se respeten a las instituciones y a las personas. Los intervinientes se hacen responsables de sus escritos y subsidiariamente a quienes representen.

4. En su intervención ante el Pleno, previa la concesión de la palabra por el Presidente, habrá de referirse a lo recogido en su escrito, no pudiendo superar la exposición de cada pregunta el tiempo de dos minutos. La respuesta se dará por el Sr. Alcalde o Concejale Delegado. No se admitirá turno de réplica.

5. Las actuaciones que tengan lugar en este apartado de Participación Ciudadana después de los Plenos, se harán constar en un acta elaborada al efecto. Los ciudadanos que hayan intervenido en relación con el mismo podrán solicitar el extracto del acta, en lo que haga referencia a su intervención.

6. No podrá haber acuerdo ni votación sobre la pregunta formulada.

#### TÍTULO IV Los órganos de participación.

#### ARTÍCULO 24. LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN Y FUNCIONALIDAD.

1. La participación ciudadana en el Gobierno Municipal se articulará, sin perjuicio de las normales relaciones entre el Ayuntamiento y las Entidades de representación ciudadana, a través de los siguientes órganos:

- Consejo del movimiento ciudadano
- Consejo sectorial

• Cualesquiera otros que se establezcan como cauces de representación.

2. La Concejalía de Participación Ciudadana velará especialmente por el correcto funcionamiento de los cauces de participación ciudadana establecidos en el presente Reglamento y por las adecuadas relaciones entre los órganos de participación previstos en el mismo y el propio Ayuntamiento, adoptando al efecto las medidas que estime oportunas, colaborando con los mismos en todo aquello para lo que sea requerida e informándolos puntualmente de cuantas decisiones pudieran afectarles.

3. Todos los órganos de participación, tienen un carácter consultivo, de informe preceptivo, de formulación de propuestas y sugerencias, de acuerdo y con el alcance previsto en el artículo 693 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

4. La constitución de estos órganos es facultativa, excepto en los municipios a los que sea de aplicación el título X de la Ley 57/2003, de medidas de modernización del gobierno local. Su creación deberá ser acordada por el Pleno por mayoría absoluta.

#### ARTÍCULO 25. EL CONSEJO DEL MOVIMIENTO CIUDADANO

Es el órgano de participación desde el que se analizan y coordinan las actuaciones que afectan al conjunto del municipio.

Se constituye como órgano de participación de los vecinos y las vecinas de Almàssera y de las organizaciones sociales, vecinales, económicas o profesionales, como cauce permanente de diálogo y deliberación sobre los asuntos más relevantes que afectan al municipio.

#### ARTÍCULO 26. LOS CONSEJOS SECTORIALES.

Son los órganos de participación que canalizan las iniciativas e inquietudes ciudadanas en temas concretos de interés para el municipio como, por ejemplo, la escuela, la cultura, el deporte, el medio ambiente, la juventud, las mujeres, la gente mayor, las personas con disminución física o psíquica, la cooperación y la solidaridad y otros similares.

#### ARTÍCULO 27.- COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DEL MOVIMIENTO CIUDADANO Y DE LOS CONSEJOS SECTORIALES.

1. Serán presididos por el/a alcalde/a o concejal/a en quien delegue y la vicepresidencia deberá recaer en cualquiera de los miembros del consejo que no pertenezca a la corporación.

2. Estarán formados por representantes de las asociaciones ciudadanas de la ciudad (se entenderá como tales las que tengan su actividad principal desarrollándose en Almàssera o tengan su sede en el municipio), que lleven al menos seis meses inscritas en el Registro Municipal de asociaciones y que expresamente lo soliciten, de la forma siguiente:

a) Representantes de todas las asociaciones de Almàssera hasta un máximo de 2 personas por asociación.

b) Vecinos y vecinas de Almàssera empadronados en el municipio hasta un máximo de 10 personas que no pertenezcan a ninguna asociación local.

c) Funcionarios del Ayuntamiento que hagan la labor de orientadores sobre las actuaciones concretas que se decidan en el proceso participativo.

d) Un/a representante de cada uno de los partidos políticos con representación en el municipio.

3. Se reunirán al menos una vez cada tres meses y tantas veces sean convocados/a por él/a alcalde/a o por 1/3 de sus miembros.

4. El funcionamiento de las sesiones y las convocatorias será acordada mediante reglamento elaborado por el correspondiente consejo y aprobado por el Pleno municipal.

(3) 1. Las Corporaciones locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local.

2. Las formas, medios y procedimientos de participación que las Corporaciones establezcan en ejercicio de su potestad de autoorganización no podrán en ningún caso menoscabar las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos regulados por la Ley.

5. Cada año el Consejo del Movimiento Ciudadano debatirá y aprobará un informe de las actuaciones realizadas durante el periodo y propondrá iniciativas para mejorarlas.

6. Ninguno de sus miembros recibirá retribución por la asistencia a los Consejos.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**

A partir de la entrada en vigor de este Reglamento, quedan derogados los demás reglamentos y/u ordenanzas que regulen esta materia así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al presente.

**DISPOSICIÓN FINAL.**

La publicación y entrada en vigor del presente Reglamento se regirá por lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local.

Almàssera, 3 de mayo de 2018.—El alcalde, Ramón Puchades Bort.

2018/6755